ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		CESIÓN			

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 4161.010.26.1.442.2026
CONTRATISTA	**CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO**
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	Cédula de ciudadanía No. 38.460.400
OBJETO	“Prestación de Servicios Profesionales como Abogado (a) en la Secretaría de Seguridad y Justicia”.
VALOR INICIAL	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($19.220.000).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	7 de enero de 2026
FECHA DE INICIO	10 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	Hasta el 30 de abril de 2026.
ADICIONES	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.805.000)
VALOR TOTAL A LA FECHA	VEINTICUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE, ($24.025.000).
PRORROGAS	Hasta el 31 de mayo 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	31 de mayo de 2026.
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario:N/A
	Identificación del Cesionario:N/A
	Fecha de Cesión:N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

1. Que en fecha 7 de enero de 2026, entre CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO y la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios PROFESIONALES 4161.010.26.1.442.2026, el cual tiene por objeto: “Prestación de Servicios Profesionales como Abogado (a) en la Secretaría de Seguridad y Justicia”.

2. Que, de conformidad con lo previsto en el contrato electrónico en comento, el plazo de ejecución contractual se pactó hasta el 30 de abril de 2026 y en fecha 10 de enero de 2026, una vez cumplidos los requisitos de ejecución con la elaboración del RPC No. 4500396678 y la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales ARL, se inició la ejecución del contrato.

3. Que el valor del contrato se fijó en la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($19.220.000).

4. Que, la Secretaría de Seguridad y Justicia debe garantizar el cumplimiento de sus actividades y la debida prestación del servicio de sus dependencias.

5.Que mediante Modificación No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios PROFESIONALES No. 4161.010.26.1.442.2026, las partes acordaron adicionar recursos por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.805.000) y prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 31 de mayo de 2026, quedando el valor total del contrato en la suma de VEINTICUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($24.025.000).

6. Que el contrato de prestación de servicios se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

7. Que, el contratista a la fecha ha cumplido con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios

Generalidades y antecedentes.

Que el Artículo 209 de la Constitución Nacional establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la centralización la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el presupuesto aprobado mediante Decreto Nº 4112.010.20.1049 de diciembre de 2025, fue liquidado mediante Decreto Distrital 4112.010.20.1069 de diciembre 23 de 2025, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de del año 2026.

Que con el fin de atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, fue facultada con atribuciones en materia de contratación a través del Decreto No. 4112.010.20.1025 del diez (10) de diciembre de 2025.

Las razones que sustenta la solicitud de adición son las siguientes:

1. Que en la Cláusula Primera del documento Complemento al contrato electrónico se fijaron las siguientes actividades para el contratista: A) Brindar atención y orientación a las personas que requieren servicios de acceso a la justicia en temas de convivencia ciudadana y comunitaria. B) Estudiar y emitir conceptos de asuntos jurídicos que requiera la Casa de justicia, como respuestas a derechos de petición, acciones de tutela y demás temas jurídicos que lleguen a la Casa de Justicia. C) Participar en las actividades de atención masiva en promoción y prevención de violencia que se realizan en beneficio de la comunidad que acude a la Casa de justicia. D) Llevar a cabo audiencias de conciliación. E) Brindar acompañamiento a los judicantes y consultorio jurídico que apoyan en la casa de justicia. F) Asistir a las citaciones convocadas por el Despacho del secretario de Seguridad y Justicia y/o el supervisor del Contrato en forma presencial. G) Las demás que se relacionen con el objeto del contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio.

2. Que en la cláusula segunda del Complemento al contrato electrónico se pactó como valor y forma de pago la siguiente: El valor del contrato será la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($19.220.000). El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en CUATRO (4) cuota por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.805.000) cada una.

3. Que teniendo en cuenta las necesidades del organismo persiste y que permanece la insuficiencia de personal para la realización de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la misma, por lo que se hace necesario realizar otro sí al contrato citado, toda vez que el organismo lo requiere para la ejecución de las demás obligaciones adquiridas y en cumplimiento del objeto contractual, con el fin de continuar adelantando las actividades misionales, en las condiciones establecidas en el plan de desarrollo para el presente cuatrienio y el proyecto de inversión del proyecto denominado: “Fortalecimiento de la convivencia ciudadana comunitaria y familiar en Santiago de Cali” En atención a ello se deberá realizar una prórroga en el tiempo de ejecución y una adición en recursos que cubra la prestación del servicio, en las obligaciones pactadas para la ejecución del contrato suscrito.

4. La administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito Especial y su actividad se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

5. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato". Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"1. Sentencia C – 300 de 2012.

6. Con base en las anteriores se requiere para continuar con el desarrollo de la ejecución del objeto contractual y las actividades que actualmente se vienen ejecutando, adicionar al valor del contrato la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.805.000) al contrato No. 4161.010.26.1.442.2026, la suma adicionada no excede el 50% del valor inicial del contrato, en cumplimiento del parágrafo del Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de adicionar los contratos sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial.

7. Que en virtud de las responsabilidades que le son propias de la Secretaría y teniendo en cuenta que permanece la insuficiencia de personal y la necesidad de dar continuidad con las actividades establecidas en el contrato para el cumplimiento de los objetivos misionales del organismo, la Secretaría de Seguridad y Justicia requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 30 de junio de 2026.

8.Que para realizar la adición de recursos la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500268465 por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($484.759.000) con apropiación presupuestal No 61010020008/121000/2-320202008/BP260053881020138.

9. Que por lo anteriormente expuesto se solicita al ordenador del gasto la adición de recursos por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE , ($4.805.000) y la prórroga hasta el día 30 de junio de 2026 al contrato de prestación de Servicios No. 4161.010.26.1.442.2026.

10. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 dispone; "ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. PARAGRAFO. En Los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

11. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: "…La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)…"

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Para avalar la ejecución de las obligaciones y el tiempo del contrato, comedidamente se solicita se adicione al valor del contrato, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.805.000), prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 30 de junio de 2026 del contrato de prestación de servicios No. 4161.010.26.1.442.2026 soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3500268465 del 13 de mayo de 2026 expedido por el área financiera de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

- **FORMA DE PAGO CUOTA ADICION:**

El valor de la adición será cancelado al contratista en UNA (1) cuota por valor de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.805.000) previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

El presente documento se entiende fechado y firmado electrónicamente a través del flujo de aprobación.

Firmado electrónicamente

NOMBRE COMPLETO: LUIS EDUARDO VARELA GUTIERREZ

CARGO: SUBSECRETARIO DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.